

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe N° 000633-2024-EF-NUTR/INEN de fecha 15 de julio de 2024 y el Informe N° 000655-2024-EF-NUTR/INEN de fecha 24 de julio del 2024, del Equipo Funcional de Nutrición, el Memorando N° 000861-2024-OGPP/INEN de fecha 8 de agosto de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que referencia el Informe N° 000766-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 7 de agosto de 2024, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 004907-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 12 de agosto de 2024, de la Unidad de Adquisiciones, el Informe N° 001583-2024-OL-OGA/INEN de fecha 12 de agosto de 2024, de la Oficina de Logística, el Memorando N° 001875-2024-OGA/INEN de fecha 13 de agosto de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001183-2024-OAJ/INEN de fecha 15 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley) y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)"*;

Que, el artículo 157 del Reglamento, referido a los adicionales y reducciones al contrato establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)"*;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: *"Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (...)"*;

Que, de igual forma mediante la Opinión N° 040-2019/DTN, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: *"(...) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...)"*;

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante La Opinión N° 015-2020/DTN, señala que las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 10 de agosto de 2023, la señora ROSARIO SANTOS LOA DE BERNAL y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN (en adelante la Entidad), suscribieron el Contrato N° 083-2023-INEN, derivado de la



*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

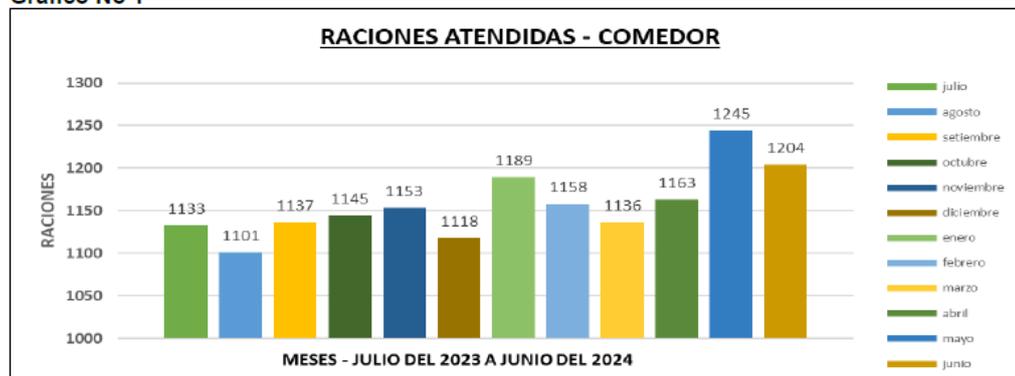
Licitación Pública N° 002-2023-INEN, para la "Adquisición de Alimentos Secos" - Ítem Paquete N° 1, que comprende noventa y cinco (95) sub ítems, por el monto contractual ascendente a S/ 695,041.80 (Seiscientos Noventa y Cinco Mil Cuarenta y Uno con 80/100 Soles), y, cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, a través de los documentos de vistos el Equipo Funcional de Nutrición, área usuaria de la contratación, se señala que: *"Que, mediante Proveído N° 016436-2023-OL-OGA/INEN, el 14 de agosto del 2023, se nos remitió el Contrato N° 083-2023-INEN derivado de la Licitación Pública N° 002 – 2023 – INEN, siendo realizada la primera entrega en setiembre del 2023, por lo que la última entrega estaría programada para agosto del 2024. Que, la atención en comedor de usuarios ha ido en aumento como se puede observar en el gráfico y tabla N° 1:"*

Tabla No 1

AÑO 2023					
julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre
1133	1101	1137	1145	1153	1118
AÑO 2024					
enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1189	1158	1136	1163	1245	1204

Gráfico No 1



Que, como se puede observar, tanto en el Gráfico N° 1 y Tabla N° 1, existe un aumento de atenciones en comedor (tiempo de comida – almuerzo) entre setiembre de 2023 con un promedio de atención de 1145 raciones que pasó a 1204 raciones en junio de 2024, con un pico en la atención en el mes de mayo de 2024, que se registraron 1245 atenciones en promedio;

Que, de conformidad con lo expuesto, y con el fin de alcanzar de manera oportuna y eficiente el objeto del contrato mencionado, que es el abastecimiento de alimentos secos para la programación de dietas y pacientes hospitalizados y usuarios del comedor; y atender la demanda creciente de atención de raciones, y conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 34.1 y 34.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se solicita la ejecución de prestaciones adicionales del 16% del Contrato N° 083-2023 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-INEN, para la "Adquisición de Alimentos Secos", de acuerdo al detalle adjunto;

Que, el detalle adjunto al que hace referencia el área usuaria consta de dos hojas en las que solicitan cincuenta y seis (56) sub ítems del Ítem Paquete N° 1 precitado, cuyos





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

precios unitarios constan en la cláusula tercera del Contrato N° 083-2023-INEN; precisando además que la prestación adicional asciende al monto de S/ 117,025.40 (CIENTO DIECISIETE MIL VEINTICINCO CON 40/100 Soles) equivalente al 16.84 % del monto del contrato original;

Que, con Memorando de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000766-2024-OPE-OGPP/INEN, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5817, para la Prestación Adicional del Contrato N° 083-2023-INEN para la "Adquisición de Alimentos Secos", por la suma de S/ 117,025.40 (CIENTO DIECISIETE MIL VEINTICINCO CON 40/100 Soles);

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, sobre la vigencia del Contrato N° 083-2023-INEN derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-INEN, para la "Adquisición de Alimentos Secos", refieren que, el área usuaria ha sustentado las razones excepcionales que acreditan la necesidad de la prestación adicional, asimismo que, "a la fecha se encuentra vigente, siendo agosto 2024 la 12va y última entrega del contrato mencionado"; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional por la suma de S/ 117,025.40 (CIENTO DIECISIETE MIL VEINTICINCO CON 40/100 Soles), equivalente aproximadamente al 16.84 % del monto del contrato original, refiriendo que ésta se ejecutará en el mes de agosto;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 083-2023-INEN, sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Contando el visto bueno del Equipo Funcional de Nutrición, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de la facultad delegada según el literal c) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la prestación adicional del Contrato N° 083-2023-INEN derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-INEN, para la "Adquisición de Alimentos Secos", suscrito con la señora ROSARIO SANTOS LOA DE BERNAL, por la suma de S/ 117,025.40 (CIENTO DIECISIETE MIL VEINTICINCO CON 40/100 Soles), equivalente aproximadamente al 16.84% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REQUERIR** que la señora ROSARIO SANTOS LOA DE BERNAL, de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE".





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la señora ROSARIO SANTOS LOA DE BERNAL, y al área usuaria, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

